**RECONOCIMIENTO DE ADOPCIONES NACIONALES EN OTROS ESTADOS**

***Contexto***

Si bien el reconocimiento en el extranjero de las adopciones *internacionales* (es decir, las adopciones de niños que tienen su residencia habitual en un Estado por adoptantes que tienen su residencia habitual en un Estado distinto) está garantizado, entre los Estados contratantes, por el Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional[[1]](#footnote-1), no existe un instrumento internacional que prevea el reconocimiento en el extranjero de las adopciones nacionales (es decir, las adopciones de niños que tienen su residencia habitual en un Estado por adoptantes que tienen su residencia habitual en el mismo Estado).

En consecuencia, cuando los niños que han sido adoptados mediante una adopción nacional (local) y/o sus padres se trasladan a otro Estado un tiempo después de la adopción, puede que la adopción no sea reconocida automáticamente en el nuevo Estado. Esto puede tener varias consecuencias:

* Los padres adoptivos pueden tener que acudir a los tribunales del nuevo Estado de residencia habitual para solicitar el reconocimiento de la decisión de adopción o seguir un procedimiento de exequátur, con incertidumbre sobre si se concederá el reconocimiento de la adopción.
* También puede haber problemas con respecto a la obtención de autorización para que el niño entre y resida en el nuevo Estado. Esto puede dar lugar a procedimientos largos, costosos y complicados para la familia.
* Por otra parte, si el nuevo Estado de residencia habitual no reconoce al niño como hijo adoptivo de los padres adoptivos, toda la familia puede quedar en situación de inseguridad jurídica y pueden surgir conflictos familiares. Esto puede dar lugar a problemas relacionados con la responsabilidad parental y cuestiones muy prácticas en materia de registro escolar, atención médica, etc. El no reconocimiento de una adopción también puede crear controversias en relación con los derechos hereditarios.

El traslado a un nuevo hogar en otro país es un escenario posible en el cual pueden surgir dificultades para una familia. Sin embargo, incluso sin una mudanza a un país diferente, hay otros escenarios en los que una familia puede requerir el reconocimiento de una adopción nacional en otro Estado. Por ejemplo, si el niño adoptado y/o los padres adoptivos tienen la nacionalidad de un Estado diferente, pueden desear (o necesitar) que la adopción nacional también sea reconocida en el Estado de su nacionalidad.

En una era de creciente globalización, estas cuestiones han atraído recientemente la atención de los Miembros de la Conferencia de La Haya y de otras organizaciones internacionales[[2]](#footnote-2).

***Mandato del Consejo de 2016***

En marzo de 2016, el Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia de La Haya acordó que la Oficina Permanente debía realizar algunos trabajos preliminares en el ámbito del reconocimiento de las adopciones nacionales en otros Estados (véase la C&R N° 30) y, en particular, intentar identificar la profundidad y extensión de la cuestión a nivel mundial solicitando información de los Órganos Nacionales y de Contacto y de las Autoridades Centrales.

***Breve cuestionario***

Por lo tanto, se pide respetuosamente a los Estados que respondan a las siguientes preguntas relativas al reconocimiento, en un Estado, de una adopción nacional constituida en otro Estado:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre del Estado:** | Inserte texto |
|  | |
| **Información a efectos de seguimiento** | |
| Nombre y cargo de la persona de contacto: | Inserte texto |
| Nombre de la Autoridad/Oficina: | Inserte texto |
| Número de teléfono: | Inserte texto |
| Dirección de correo electrónico: | Inserte texto |

**A. RECONOCIMIENTO EN SU ESTADO DE ADOPCIONES NACIONALES CONSTITUIDAS EN OTROS ESTADOS**

***La ley y el procedimiento en su Estado***

1. Sírvase describir brevemente la **ley** (legislación u otras normas) en su Estado relativa al reconocimiento de una adopción nacional constituida en otro Estado.

Inserte texto

En particular, sírvase especificar si su Estado aplica normas diferentes al reconocimiento de las adopciones nacionales constituidas en determinados Estados o regiones y, en caso afirmativo, por qué.

Inserte texto

2. Sírvase describir brevemente el **procedimiento** que deben seguir en su Estado las personas que solicitan el reconocimiento de una adopción nacional constituida en otro Estado.

Inserte texto

En particular, sírvase especificar qué medidas legales o administrativas se requieren para su reconocimiento.

Inserte texto

3. ¿Cuál es la autoridad competente en su Estado para estos asuntos?

Inserte texto

***Casos que han surgido en su Estado***

4. ¿Se ha pedido a su Estado que reconozca las adopciones nacionales constituidas en otros Estados? Si es así:

Inserte texto

1. ¿Cuántos casos han surgido en el último año?

Inserte texto

¿Y en los últimos tres años?

Inserte texto

1. En tales casos, ¿por qué se solicitó el reconocimiento de la adopción nacional?

Inserte texto

1. ¿Qué tipo de documento se presentó para su reconocimiento?

Inserte texto

1. ¿Se concedió el reconocimiento?

Inserte texto

1. En los casos en que se denegó el reconocimiento, ¿cuáles fueron las razones?

Inserte texto

En particular, ¿hubo casos en los que su Estado denegó el reconocimiento de la adopción porque la autoridad extranjera había ejercido una competencia que no le era propia?

Inserte texto

1. En caso de denegación del reconocimiento, ¿qué medidas se adoptaron, en su caso, con respecto al estado del niño?

Inserte texto

1. ¿Ha habido cooperación o comunicación transfronteriza entre su Estado y el/los Estado/s en los que se constituyeron adopciones en estos casos?

Inserte texto

5. Según la experiencia de su Estado, ¿las familias con un hijo adoptado (unas pocas o un gran número) se trasladan a su Estado sin que se reconozca formalmente la adopción en su Estado?

Inserte texto

¿Esto genera problemas para la familia?

Inserte texto

**B. RECONOCIMIENTO EN OTRO ESTADO DE ADOPCIONES NACIONALES CONSTITUIDAS EN SU ESTADO**

***La ley y el procedimiento en su Estado***

6. En relación con la constitución de adopciones nacionales en su Estado:

1. ¿Existen normas o procedimientos especiales cuando una adopción nacional tiene un elemento internacional (p. ej., involucra a un niño de nacionalidad extranjera y/o futuros padres adoptivos extranjeros, a pesar de que todos ellos tienen su residencia habitual en su Estado)?

Inserte texto

1. ¿Qué tipo de documento se expide para las adopciones nacionales constituidas en su Estado?

Inserte texto

7. ¿Existen normas o procedimientos especiales para cuando se le informa a su Estado que en otro Estado se ha presentado una solicitud de reconocimiento para una adopción nacional procedente de su Estado?

Inserte texto

***Casos que han surgido en relación con su Estado***

8. ¿Tiene conocimiento de situaciones en las que se ha solicitado reconocimiento en otros Estados de adopciones constituidas en su Estado?

Inserte texto

Si es así:

1. ¿Cuántos casos de este tipo han surgido en el último año según su conocimiento?

Inserte texto

¿Y en los últimos tres años?

Inserte texto

1. ¿A qué autoridades competentes en su Estado se dirigieron las solicitudes? ¿Y en el/los otro/s Estado/s?

Inserte texto

1. En tales casos, ¿por qué se solicitó el reconocimiento de la adopción nacional?

Inserte texto

1. ¿Se permitió el reconocimiento por el/los otro/s Estado/s?

Inserte texto

1. En los casos en que se denegó el reconocimiento, ¿cuáles fueron las razones?

Inserte texto

¿Alguna vez ha tenido un caso en que los motivos por los cuales su Estado ejerció competencia para constituir la adopción nacional fueron impugnados por el Estado extranjero?

Inserte texto

1. En caso de denegación del reconocimiento, ¿qué medidas se adoptaron, en su caso, con respecto al estado del niño?

Inserte texto

1. ¿Ha habido cooperación o comunicación transfronteriza entre su Estado y el/los Estado/s en los que se solicitó el reconocimiento de la adopción en estos casos?

Inserte texto

**C. PROBLEMAS PRÁCTICOS QUE REQUIEREN ACCIÓN**

9. En vista de la información que ha proporcionado en las dos secciones anteriores, en general, según su Estado, ¿hay problemas prácticos en este ámbito que deban resolverse a nivel internacional?

Inserte texto

1. *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional*. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Work in the adoption area following the Special Commission meeting of June 2015* (“Trabajos sobre adopción luego de la reunión de la Comisión Especial de junio de 2015”), Doc. Prel. N° 4A, de febrero de 2016, para la atención del Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia de La Haya de marzo de 2016, párrs. 14 a 16. Véanse, por ejemplo, los trabajos emprendidos por el Parlamento Europeo y la Comisión International del Estado Civil. Más reciente, véase también el Proyecto de informe con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre los aspectos transfronterizos de las adopciones (2015/2086(INL)). [↑](#footnote-ref-2)